



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-1561-SPA-1088
y acumulado PAOT-2023-4597-SPA-3337**

No. Folio: PAOT-05-300/200-119350-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-1561-SPA-1088 y acumulado PAOT-2023-4597-SPA-3337**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo de talla mediana que se observa enfermo, amarrado permanente mente y a la intemperie, el ejemplar se encuentra al fondo del predio, del lado que da a Desierto de los Leones (...) la perrita en este caso se encuentra a la intemperie sin importar el clima, se encuentra sin agua ni alimento, encadenada, durmiendo entre la basura, físicamente tiene una afección ocular, está en evidente estado de desnutrición, y tiene también problemas en la piel (...)* [ubicación de los hechos: Desierto de los Leones, sin número, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)
2. (...) *desde hace muchos meses tienen a una perrita tipo pitbull, en muy malas condiciones, amarrada, sin agua, sin alimento, sin techo donde resguardarse del clima (...) el dueño va cada 15 o 20 días a ese predio (...) esta amarrada con una cadena noche y día (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: Carretera San Mateo Santa Rosa, número 26, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera San Mateo Santa Rosa, número 26, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**Expediente: PAOT-2023-1561-SPA-1088
y acumulado PAOT-2023-4597-SPA-3337**

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

19350

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose en Carretera San Mateo Santa Rosa, número 26, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón; observando la presencia de un ejemplar canino hembra, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, la cual se encontraba atada a una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, con recipientes de agua y comida, como alojamiento contaba con un tambo de plástico; a dicho de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino fue adoptado y contaba con un problema ocular, el cual fue operado y se encontraba recibiendo tratamiento, exhibiendo constancias de la atención veterinaria, así como del tratamiento que se le administraba.

En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, sin embargo nadie atendió la diligencia, asimismo, se constató la presencia del ejemplar canino observado anteriormente, el cual continuaba amarrado, sin contar con recipientes de agua o comida, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el domicilio referido, constatando la presencia de un ejemplar canino color café, deambulando libremente por el sitio, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso; así como con una casa de plástico para su resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose en Carretera San Mateo Santa Rosa, número 26, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón; observando la presencia de un ejemplar canino hembra, color café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, la cual se encontraba atada a una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, con recipientes de agua y comida, como alojamiento contaba con un tambo de plástico; a dicho de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino fue adoptado y contaba con un problema ocular, el cual fue operado y se encontraba recibiendo tratamiento, exhibiendo constancias de la atención veterinaria, así como del tratamiento que se le administraba.
- Se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, sin embargo nadie atendió la diligencia, asimismo, se constató la presencia del ejemplar canino observado anteriormente, el cual continuaba amarrado, sin contar con recipientes de agua o comida, por lo que se le dejó el citatorio correspondiente.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el domicilio referido, constatando la presencia de un ejemplar canino color café, deambulando libremente por el sitio, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso; así como con una casa de plástico para su resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-1561-SPA-1088
y acumulado PAOT-2023-4597-SPA-3337**

No. Folio: PAOT-05-300/200-19350-2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFM

